

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES y GESTION DEL MEDIO AMBIENTE  
SISTEMA REGIONAL DE CONSERVACIÓN DE ÁREAS NATURALES DE PIURA  
PIURA, JUNIO 2008

EL SISTEMA REGIONAL DE CONSERVACIÓN DE ÁREAS NATURALES DE PIURA

CONTENIDO

1. Introducción

2. Base Legal

3. Sistema Regional de Conservación de Áreas Naturales (SRCAN) de Piura

    Visión del SRCAN

    Misión del SRCAN

    Componentes del SRCAN y su articulación

    Niveles de coordinación con el nivel nacional

4. Programa Regional de Conservación de Áreas Naturales (PRCAN) de Piura

    Características generales del PRCAN Piura

    Objetivo del PRCAN Piura

    Funciones del PRCAN Piura

    Estructura del PRCAN Piura

    Consejo Directivo PRCAN Piura

    Director Ejecutivo PRCAN Piura

5. Modalidades de Administración de las Áreas Naturales que conforman el SRCAN Piura

    5.1. Área Natural Protegida (ANP)

    5.2. Área de Conservación Regional (ACR)

    5.3. Área de Conservación Ambiental (ACA)

    5.4. Área de Conservación Privada (ACP)

    5.5. Otras modalidades de conservación

        Concesiones para Conservación

        Concesiones para Ecoturismo

        Concesiones para Área de Manejo de Fauna Silvestre

        Concesiones para Servicios Ambientales

Anexo I y Anexo II

## SISTEMA REGIONAL DE CONSERVACIÓN DE

### ÁREAS NATURALES DE PIURA

#### 1. INTRODUCCIÓN

El objetivo de la Política Nacional Ambiental es el mejoramiento continuo de la calidad de vida de las personas, mediante la protección y recuperación del ambiente y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, garantizando la existencia de ecosistemas viables y funcionales en el largo plazo. En el marco del proceso de descentralización es el Gobierno Regional la Autoridad Ambiental Regional, y sus funciones y atribuciones en esta materia son las asignadas por la Constitución y su Ley Orgánica, debiendo ejercerlas en concordancia con la normatividad nacional.

La Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente es el órgano del Gobierno Regional Piura responsable de dirigir, proponer, formular, ejecutar, controlar, administrar los planes y políticas de la Región en materia de Medio Ambiente y Zonificación Ecológica Económica para el Ordenamiento Territorial a través de la implementación del Sistema Regional de Gestión Ambiental. Este Sistema tiene como una de sus finalidades contribuir a la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, en el marco de un proceso de planificación del uso del territorio.

Esta planificación Territorial es un proceso de anticipación y toma de decisiones relacionadas con las acciones futuras en el territorio, el cual incluye los instrumentos, criterios y aspectos para su ordenamiento ambiental. Es un proceso técnico – político, orientado a la definición de criterios e indicadores ambientales para la asignación de usos territoriales y la ocupación ordenada del territorio. La planificación territorial tiene por finalidad complementar la planificación económica, social y ambiental con la dimensión territorial, racionalizar las intervenciones sobre el territorio y orientar su conservación y aprovechamiento sostenible. La asignación de usos se basa en la evaluación de las potencialidades y limitaciones del territorio utilizando, entre otros, criterios físicos, biológicos, ambientales, sociales, económicos y culturales, mediante el proceso de Zonificación Ecológica y Económica.

Piura es un departamento relevante en términos de diversidad biológica, la cual se caracteriza por su alto grado de endemismo, amenaza y vulnerabilidad, así como por su marcada dependencia a ecosistemas frágiles, escasos, y bajo constante presión. Dicha diversidad biológica incluye también a los ecosistemas y los servicios ambientales que soportan el desarrollo económico de la región, como por ejemplo las zonas marinas o la regulación del régimen hídrico por los ecosistemas de montaña (Bosques húmedos y de neblina).

Actualmente no se conservan apropiada y formalmente muestras representativas y significativas de esta diversidad biológica, la cual está vinculada en algunos casos al interés nacional – por su conectividad con Áreas Naturales Protegidas ya establecidas – así como su adecuada integración a los intereses Regionales, Locales y Privados.

El aprovechamiento y uso sostenible de esta diversidad biológica debe promover el desarrollo sostenible, así como generar espacios para la investigación, educación y rescate de los valores socio – culturales especialmente en aquellas comunidades rurales asentadas en el ámbito de influencia de los sitios identificados como prioritarios para la Región.

En este contexto, se hace necesario contar con un Sistema Regional de Conservación de Áreas Naturales, y su respectivo Programa adscrito a la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del

Medio Ambiente del Gobierno Regional, los cuales deben estar enmarcados dentro de la normatividad vigente y sobre la base de una planificación participativa y concertada. Este Sistema debe caracterizarse por ser estratégico, dinámico, flexible y continuo.

## 2. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú, ratificada el 31 de octubre de 1993.
- Ley General del Ambiente (Ley N° 28611), publicada de manera oficial el 15 de octubre del 2005.
- Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (Ley N° 28245), publicada de manera oficial el 4 de junio del 2004, y su reglamento (D.S. 008-20055-PCM)
- Ley sobre Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica (Ley N° 26839, del 17 de junio de 1997), su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 069 – 2001 – PCM, publicado de manera oficial el 21 de junio del 2001 y la Estrategia Nacional de la Diversidad Biológica del Perú aprobada mediante Decreto Supremo N° 102-2001-PCM.
- La Estrategia Nacional de Cambio Climático aprobada mediante D.S. 086-2003-PCM
- Ley de Protección al Acceso de la Diversidad Biológica Peruana y los Conocimientos Colectivos (Ley N° 28216), del 7 de abril del 2004.
- Ley de Áreas Naturales Protegidas (Ley N° 26834, del 30 de junio de 1997); su Reglamento Aprobado mediante Decreto Supremo N° 038 – 2001 – AG (publicado de manera oficial el 26 de junio del 2001); y el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010 – 99 – AG (publicado de manera oficial el 11 de abril de 1999).
- Ley de Forestal y Fauna Silvestre (Ley N° 27308), publicada el 16 de julio del 2002, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 014 – 2001 – AG, publicado el 9 de abril del 2001.
- Ley de Bases de la Descentralización (Ley N° 27783), publicada de manera oficial el 17 de julio de 2002.
- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (Ley N° 27867), del 16 de noviembre del 2002 y su modificatoria Ley N° 27902.
- La Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972), publicada de manera oficial el 27 de mayo 2003.
- Reglamento de Zonificación Ecológica Económica (ZEE), aprobado mediante Decreto Supremo N° 087 – 2004 – PCM, del 23 de diciembre del 2004; y su Directiva sobre: Metodología para la Zonificación Ecológica y Económica, aprobado por el Sub Comité de ZEE el 9 de diciembre del 2005.
- Ordenanza Regional N° 077-2005/GRP-CR de creación del Sistema Regional de Gestión Ambiental y su Reglamento (D.R. 004-2006/GRP-PR).
- Ordenanza Regional N° 130-2007/GRP-CR, crea el Programa Regional NORBOSQUE.

## 3. SISTEMA REGIONAL DE CONSERVACIÓN DE ÁREAS NATURALES (SRCAN) DE PIURA

El SRCAN de Piura pretende aproximar los intereses regionales de conservación de la diversidad biológica a los objetivos locales y nacionales, bajo una lógica de conectividad de los ecosistemas tanto a nivel de Gobiernos Locales, con las regiones vecinas e inclusive a nivel Binacional. Por otro lado el establecimiento de procesos de conservación de áreas naturales debe constituir un espacio para promover la Zonificación Ecológica Económica y el Ordenamiento Territorial, la gobernabilidad y potenciar las oportunidades para el desarrollo sostenible de las poblaciones locales.

### 3.1. Visión del SRCAN

Al 2021 el SRCAN es un sistema modelo articulado al proceso de Ordenamiento Territorial y en concordancia con el marco normativo vigente, contribuyendo a través de la conservación y uso sostenible de la biodiversidad, al desarrollo sostenible de la Región Piura.

### 3.2. Misión del SRCAN

Conservar la diversidad biológica en el ámbito regional y promover el desarrollo sostenible, especialmente el de las comunidades asentadas en el ámbito de influencia de los sitios identificados como prioritarios por su biodiversidad, así como contribuir al proceso de Zonificación Ecológica Económica y al Ordenamiento Territorial Regional.

#### Articulación del SRCAN de Piura

El Sistema Regional de Conservación de Áreas Naturales de Piura, se articula inter institucionalmente con los diferentes niveles tal como se muestra en el siguiente esquema:

El sistema comprende la conectividad de las ANP a cargo del INRENA en el marco de la Ley del SINANPE, las Áreas de Conservación Ambiental conforme a la Ley Orgánica de las Municipalidades y que por la Dación del Decreto Supremo N° 015-2007-AC reemplazan a las Áreas de Conservación Municipal; también comprende las Áreas de Conservación Regional, Áreas de Conservación Privadas y otras modalidades de conservación como las concesiones forestales.

En el ámbito de su jurisdicción territorial, el Sistema Regional de Conservación de Áreas Naturales de Piura considera que sus elementos constitutivos hacen un todo ordenado que interactúa y funciona orgánicamente. El Sistema tiene como soporte cuatro componentes:

- A.- Primer Componente Biofísico – Territorial (el territorio y sus elementos bióticos y abióticos);
- B.- Segundo Componente Social – Institucional (organizaciones de base y sociedad civil en general);
- C.- Tercer Componente Político – Normativo (niveles de gobierno);
- D.- Cuarto Componente Administrativo – Financiero.

### 3.3 Componentes del SRCAN de Piura

El conjunto e interacción de los cuatro componentes indicados, (ver figura N° 1) constituye el SRCAN de Piura. Para su funcionalidad el Sistema ha previsto que el Programa Regional articule los siguientes postulados:

- a. Componente Biofísico – Territorial

El SRCAN considera como Área Natural, aquellos espacios prioritarios para la conservación de la Diversidad Biológica (ecosistemas, especies y/o genes) independientemente de su estado de conservación, tipo de administración (Nacional, Regional, Local, Privado ó Concesión), o superposición total o parcial en el ámbito jurisdiccional de la Región Piura. Así como, aquellas áreas cuyo manejo involucre diferentes grados de intervención, ya sea desde la protección estricta hasta aquel que conduzca al uso sostenible.

Así mismo, se considera un Área Natural (AN) del SRC, a cualquier espacio geográfico natural cuyos valores sean irremplazables y deban necesariamente ser destinados a la conservación de su diversidad biológica (ecosistemas, flora y fauna silvestre, genes, agua, suelo, y/o paisajes), y del patrimonio cultural asociado. En dicho espacio puede permitirse el uso sostenible de sus recursos, especialmente por las comunidades rurales ancestrales, asentadas en el ámbito de su influencia, siempre y cuando dicho uso se encuentre previsto dentro del marco normativo vigente.

Entiéndase por irremplazable, aquellos objetos de conservación, que sólo se encuentran en dicho espacio geográfico, identificado previamente como prioritario por su biodiversidad.

#### b. Componente Social – Institucional

Está constituido por Instituciones Gubernamentales y No Gubernamentales a diferente nivel (Internacionales, Nacionales, Regionales y Locales), así como las organizaciones de base comunitaria y/o personas involucradas con el desarrollo de los espacios naturales.

#### c. Componente Político – Normativo

Es el marco normativo que sustenta al SRCAN, así como la voluntad para su aplicación y cumplimiento efectivo. Se considera al conjunto de normas (generales y específicas) que ampara al Patrimonio Natural y que regula su Uso Sostenible; promueve la participación esencialmente de la Sociedad Civil; regula las competencias y funciones de las autoridades competentes y establece sanciones ante infracciones en el uso y conservación.

#### d. Componente Administrativo – Financiero

La gestión, conducción y administración de las Áreas Naturales que conforman el SRCAN, requieren necesariamente un financiamiento adecuado y oportuno, que haga posible el logro de sus objetivos. Independientemente del estado de conservación y tipo de administración, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, en coordinación con el Programa Regional de Conservación de Áreas Naturales, deben identificar las prioridades y necesidades de financiamiento del SRCAN; prever sus posibles fuentes de financiamiento y diseñar los mecanismos y procedimientos de captación.

La entidad responsable de la gestión, conducción, y administración del SRCAN, debe planificar e implementar mecanismos para la captación del financiamiento, interno y externo, la coordinación y concertación con las diferentes instituciones públicas y privadas involucradas en la conservación, que desarrollan y financian actividades en las Áreas Naturales, coadyuvando a su desarrollo.

La gestión eficaz del SRCAN, para el logro de sus objetivos de conservación y éxito en la obtención de financiamiento, requiere un manejo gerencial con una visión integral de todas las Áreas Naturales. El Sistema durante su planificación debe tener en consideración los siguientes aspectos: (i) Priorización de las necesidades financieras, para una adecuada gestión; (ii) Fuentes

de financiamiento para el Sistema y Programa en general, y de las Áreas Naturales, en particular las Áreas de Conservación Regional y las Áreas de Conservación Ambiental, ya sean de fondos públicos, cooperación técnica y financiera, y de otras fuentes.

Componentes del SRCAN de Piura

El SRCAN de Piura interactúa con los siguientes componentes:

### 3.5 Niveles de coordinación con el nivel nacional.

Para una mejor funcionalidad del SRCAN, se considera necesaria una adecuada relación de trabajo, coordinación, y colaboración conjunta con el nivel nacional, tomando en cuenta los siguientes niveles operativos:

Teniendo en cuenta estos distintos niveles operativos, se estaría facilitando una mejor comunicación y garantizado un rápido flujo de información.

## 4. PROGRAMA DE CONSERVACIÓN DE ÁREAS NATURALES DE PIURA

Para que el Sistema Regional de Conservación de Áreas Naturales de Piura pueda operar, se hace necesario aprobar e implementar un Programa Regional de Conservación de Áreas Naturales (PRCAN) de Piura, que responda a los objetivos establecidos en la Estrategia Nacional sobre Diversidad Biológica, Estrategia Nacional de Áreas Naturales Protegidas (Plan Director), la Estrategia Nacional Forestal, y otros documentos, normas y convenios vinculantes a la conservación y uso de la biodiversidad para el desarrollo sostenible.

### 4.1. Características generales del PRCAN

- Órgano Técnico de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente, del Gobierno Regional Piura.
- De duración permanente e indefinida (debe garantizarse su sostenibilidad en el tiempo).
- El ámbito del programa comprende todas las Áreas Naturales que conforman el SRCAN en el departamento de Piura.
- Debe contar con una oficina permanente y equipada que permita la gestión para la conservación de la biodiversidad y su uso sostenible.

### 4.2. Objetivo del PRCAN de Piura

Conservar la diversidad biológica en el ámbito Regional y mediante ello contribuir al desarrollo regional sostenible, especialmente el de las comunidades rurales asentadas en el ámbito de influencia de los sitios identificados como prioritarios por su biodiversidad.

### 4.3. Funciones del PRCAN de Piura

Son funciones del PRCAN:

- a. Proponer políticas, estrategias, y normas regionales necesarias para la conservación, gestión y uso de la biodiversidad con la participación de los actores involucrados. Así mismo, elaborar propuestas que tiendan a completar el marco normativo general necesario para una eficiente gestión.

b. Coordinar con las autoridades regionales de los sectores competentes y las autoridades locales para la elaboración, aprobación y aplicación de políticas, estrategias y normas regionales necesarias para la protección de especies y procesos ecológicos esenciales de los ecosistemas de la Región Piura.

c. Identificar y priorizar, conjuntamente con la sociedad civil en general, las áreas importantes por su biodiversidad y elaborar ó en su defecto contribuir en la elaboración, de sus respectivos expedientes técnicos que sustenten la declaración y establecimiento de nuevas áreas, independientemente de su estado de conservación y tipo de administración.

d. Coordinar con el INRENA y el CONAM.

e. Gestionar, dirigir y administrar las Áreas de Conservación Regional (ACR), en concordancia con las políticas y normas nacionales, promoviendo la participación de los actores involucrados.

f. Promover el establecimiento de nuevas Áreas Naturales bajo la administración Municipal y Privada, así como de otras modalidades de conservación

g. Promover el trabajo concertado y participativo entre los actores del sector privado y público en la gestión del PRCAN.

h. Promover y orientar la inversión pública y privada para la gestión de las Áreas Naturales que forman parte del PRCAN.

i. Identificar y proponer proyectos de cooperación técnica y financiera para el buen funcionamiento y éxito del PRCAN.

j. Elaborar y proponer sus documentos de planificación y gestión, para su aprobación por la GRRNYGMA.

k. Promover la sensibilización y concienciación de la población sobre la importancia y vinculación de la conservación de Áreas Naturales con el desarrollo regional.

l. Promover la asistencia técnica para el buen manejo de los recursos naturales.

m. Promover y proponer incentivos para la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica.

#### 4.4. Estructura del PRCAN

El PRCAN tendrá como instancia superior inmediata un Consejo Directivo y como instancia dependiente un Director Ejecutivo (Fig.2). La Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, es miembro permanente del Consejo Directivo y lo presidirá. La elección y designación del Director Ejecutivo del PRCAN estará a cargo del Presidente del Gobierno Regional Piura en base a una terna propuesta por el Consejo Directivo a través de la GRRNyGMA.

#### 4.5. Consejo Directivo del PRCAN

El Consejo Directivo estará integrado por:

(i) El Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional Piura, quien lo presidirá.

(ii) Un representante del Consejo Nacional del Ambiente

(iii) Un representante de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del INRENA.

- iv) Un representante de la Intendencia de Forestal y Fauna Silvestre del INRENA.
- (v) El Director Regional de Agricultura Piura.
- (vi) El Director Regional de Turismo y Comercio Exterior de Piura.
- (vii) El Director Regional de la Producción de Piura.
- (viii) El Director Regional de Educación Piura.
- (ix) El Director del Instituto Nacional de Cultura en Piura
- (x) El representante de la Red de Municipalidades Rurales de Piura.
- (xi) Un representante de las Universidades que operan en la Región Piura y que cuentan con carreras y trabajos afines a la conservación y uso sostenible de los recursos naturales renovables.
- (xii) Un representante de las Organizaciones No Gubernamentales con especialización en el tema y con trabajos de significativa importancia y trascendencia en la Región Piura.
- (xiii) Un representante de la red de Áreas Naturales del Sistema Regional de Conservación de Áreas Naturales.
- (xiv) Un representante de las Comunidades Campesinas.
- (xv) Un representante de los Tenientes Gobernadores de los caseríos y/o centros poblados del ámbito de influencia de las Áreas Naturales del SRCAN.
- (xvi) Un representante de la Policía Nacional del Perú, División de Turismo y Ecología.
- (xvii) Un representante de las Fuerzas Armadas.

#### 4.6. Director Ejecutivo PRCAN Piura

Para el cumplimiento de las funciones del PRCAN Piura, la entidad regional designa al Director Ejecutivo, quien tiene facultades para convocar a los funcionarios del sector público, autoridades regionales, así como instituciones y personas del sector privado; y, en caso de ser necesario, constituir comisiones técnicas transitorias, para el manejo de asuntos vinculados al establecimiento y gestión de Áreas Naturales, así como el manejo de problemas específicos. El Director Ejecutivo contará con tres (3) Unidades las cuales serán de carácter técnico:

- (i) Unidad de Conservación de la Biodiversidad y Valores Culturales Asociados, que a su vez abordara los siguientes ejes temáticos: Conservación, Ordenamiento Territorial para la Conservación, Planificación, Monitoreo, e Investigación;
- (ii) Unidad de Desarrollo Sostenible. Que tendrá a cargo los ejes temáticos: Aprovechamiento de Recursos Naturales Renovables; Turismo y Recreación; Educación Ambiental; y Participación Ciudadana.
- (iii) Unidad de Gestión del Sitio. Que atenderá los asuntos de: Administración de Recursos; Sostenibilidad Financiera; Infraestructura, Equipamiento y Comunicaciones.

Estructura del PRCAN de Piura

#### 5. MODALIDADES DE ADMINISTRACION DE LAS ÁREAS NATURALES QUE CONFORMAN EL SRCAN DE PIURA



### 5.1. Área Natural Protegida (ANP)

De acuerdo con el Art. 1 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, se definen a estas como los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional reconocidos, establecidos y protegidos legalmente por el Estado como tales, debido a su importancia para la conservación de la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país. Las ANP constituyen Patrimonio de la Nación y son de Dominio Público por lo que la propiedad sobre ellas, en todo o en parte, no puede ser transferida a particulares. Su condición natural es mantenida a perpetuidad. Puede permitirse el uso regulado de las mismas y el aprovechamiento de los recursos ubicados en ellas, o determinarse la restricción de los usos directos. La administración de las ANP considera la importancia de la presencia del ser humano, sus procesos sociales, sus necesidades de manera individual y colectiva, así como el respeto a los usos tradicionales de las comunidades campesinas o nativas en el ámbito del ANP, en armonía con sus objetivos y fines de creación.

En el departamento de Piura se ubican dos ANP que forman parte de la Reserva de Biosfera del NorOeste Peruano (RBNO) establecida por la UNESCO en 1977 (Ver cuadro N° 1). La RBNO ha sido reconocida por el estado peruano y mediante Resolución Jefatural N° 134 – 2001 del INRENA se aprueba la Estrategia de Conservación y Desarrollo Sostenible de la RBNO, para el periodo 2001 – 2010. A puertas de cumplir su vigencia, es prioritario realizar un balance sobre los avances en su implementación así como las perspectivas a seguir. Es importante mencionar que el Gobierno Regional de Piura es miembro del Consejo Directivo del Comité de Coordinación de la RBNO.

#### Áreas Naturales Protegidas y sus Zonas de Amortiguamiento en Piura

La Ley de Áreas Naturales Protegidas precisa que cada ANP excepto las Áreas de Conservación Privada, contará con el apoyo de un Comité de Gestión (CG) integrado por representantes del Sector Público y Privado que a nivel local, tengan interés o injerencia en el área protegida, aprobado por el INRENA o los gobiernos regionales, según sea el caso.

Los CG son competentes para: (a) Proponer las políticas de desarrollo y Planes del ANP para su aprobación por la Autoridad Nacional Competente, dentro del marco de la política nacional sobre ANP; (b) Velar por el buen funcionamiento del área, la ejecución de los Planes aprobados y el cumplimiento de la normatividad vigente; (c) Proponer medidas que armonicen el uso de los recursos con los objetivos de conservación del ANP; (d) Supervisar y controlar el cumplimiento de los contratos y/o convenios relacionados con la administración y manejo del área; (e) Facilitar la coordinación intersectorial para apoyar la gestión de la administración del ANP y; (f) Proponer iniciativas para la captación de recursos financieros. Actualmente las ANP Parque Nacional Cerros de Amotape y el Coto de Caza El Angolo cuentan con su respectivo Comité de Gestión, los cuales se encuentran reconocidos y en funcionamiento.

De acuerdo a la Ley de Áreas Naturales Protegidas, existen diversos mecanismos de participación en las ANP tales como las concesiones para la prestación de servicios turísticos y recreativos.

### 5.2. Área de Conservación Regional (ACR)

De acuerdo al Plan Director de las Áreas Protegidas (Estrategia Nacional para las Áreas Naturales Protegidas), aprobado mediante D.S. N° 010 – 99 – AG, se menciona que las ACR son un importante complemento del SINANPE en la conservación in situ de la diversidad biológica y responden a requerimientos regionales de conservación de recursos de importancia especial para la región.

Por otro lado, de acuerdo al Reglamento (D.S. N° 038 – 2001 – AG) de la Ley de Áreas Naturales Protegidas (Ley N° 26834), se indica que las Áreas de Conservación Regional (ACR), son administradas por los Gobiernos Regionales. A las ACR, le son aplicables en lo que le fuera pertinente, las normas establecidas para las Áreas de Administración Nacional. Las ACR forman parte del Patrimonio de la Nación. Su establecimiento respeta los derechos adquiridos. El ejercicio del derecho de propiedad al interior de un ACR debe ser compatible con su carácter de Patrimonio de la Nación.

La norma indica que la administración de las ACR la ejercen los Gobiernos Regionales en coordinación con las Municipalidades, poblaciones locales, Comunidades Campesinas o Nativas que habiten en el área, e instituciones privadas y públicas; permitan participar en la gestión y desarrollo de las mismas, puede determinarse con la opinión previa favorable del Gobierno Regional correspondiente, puede determinarse la delegación de su administración a personas jurídicas de derecho privado que acrediten interés y capacidad de gestión de las mismas. El INRENA facilitará, directamente o a través de terceros, la capacitación que sea necesaria al personal del Gobierno Regional que tiene a su cargo la administración del ACR correspondiente, a fin de obtener un gerenciamiento óptimo de la misma.

### 5.3. Área de Conservación Ambiental (ACA)

La Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972, de mayo del 2003), otorga mandato a los Gobiernos Locales para planificar el desarrollo local y el ordenamiento territorial en el nivel Provincial, así mismo, dentro de las funciones específicas de las Municipalidades Provinciales o Distritales se encuentran la de formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y política locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales, y la de: Proponer la creación de Áreas de Conservación Ambiental.

Así mismo, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, la Municipalidad tiene la función de: Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel Provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, así como las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental.

### 5.4. Área de Conservación Privada (ACP)

Las ACP son aquellos predios de propiedad privada, reconocidos como tales por el estado, y cuyas características ambientales, biológicas, paisajísticas, entre otras; contribuyen a complementar la cobertura del SINANPE, aportando a la conservación de la diversidad biológica e incrementando la oferta para la investigación científica y la educación; así como las oportunidades para el desarrollo del turismo especializado y de usos compatibles con el bosque.

Este reconocimiento se sustenta en un acuerdo entre el propietario privado (individuo, comunidad o empresa) y el Estado, con el propósito de conservar la diversidad biológica en parte o la totalidad de dicho predio. Lograr este fin de conservación, implica que el propietario acepte de manera voluntaria la imposición de ciertas restricciones o condiciones de uso sobre su predio; por ejemplo, puede establecerse el compromiso de mantener un bosque natural para asegurar

la provisión de agua o para conservar el hábitat de ciertas especies de fauna silvestre, o mantener los elementos que componen el paisaje de un predio para fines de turismo.

El reconocimiento se otorga sobre el predio, por esta razón, las condiciones de uso deben ser anotadas en el título de propiedad y ser inscritas en los Registros Públicos. El documento para cumplir con esta normativa es la Carta de Entendimiento que deben suscribir las partes (INRENA a nombre del Estado y el Propietario del predio). En este documento deben figurar principalmente las obligaciones de 'no hacer' modificaciones dentro del predio y la zonificación que es planteada por el mismo propietario. De esta manera se asegura que las condiciones de uso no sean solamente una obligación personal del propietario sino que, en caso de ocurrir una transferencia de la propiedad o de derechos, éstas se trasladen junto con el predio y permanezcan durante el plazo para el que fue otorgado el reconocimiento.

El compromiso de conservación que asume el propietario tiene una duración mínima de diez (10) años, plazo que puede ser renovado. Sin embargo, si el propietario lo desea, tiene libertad para establecer un compromiso de conservación a perpetuidad sobre su predio.

Para poder aplicar este instrumento para la conservación, es necesario que la propiedad del predio se encuentre validada por un título de propiedad inscrito en los Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y que esté debidamente saneado y libre de gravámenes; cuando ello ocurra, el propietario estará en condiciones de obtener un Certificado Registral Inmobiliario, que es el requisito para acreditar esta condición en el proceso de reconocimiento.

## 5.5. Otras modalidades de conservación

### 5.5.1. Concesiones para conservación

Las concesiones para conservación son aquellas por las que el Estado, a través del INRENA, otorga a un particular el derecho de exclusividad en un área específica, preferentemente en bosques de tierras de protección, para realizar actividades de protección, investigación, educación y gestión sostenible de los recursos naturales, conducentes a mantener y proteger la diversidad biológica. El plazo es determinado en un Contrato de Concesión y puede ser hasta de 40 años, renovables.

Las concesiones para conservación constituyen un método novedoso, cuyo objetivo es conciliar la protección de recursos naturales con el desarrollo. Dado entre otros, que la protección de los ecosistemas naturales tiene como contrapartida un flujo de compensación estructurada por parte de los 'conservacionistas' u otros inversionistas. En efecto existe un mercado interesado en invertir dinero en la conservación de espacios valiosos, ya sea por la diversidad biológica que albergan o por los servicios ambientales que prestan. En ese contexto, las concesiones para conservación permiten capitalizar extensas superficies boscosas, haciendo que la actividad de conservación se convierta en una opción más de uso del bosque y pueda competir junto con otras alternativas tradicionales de aprovechamiento económico del bosque.

De acuerdo a la legislación forestal y de fauna silvestre, los bosques en tierras de protección, son aquellas superficies que por sus características bióticas y abióticas sirven fundamentalmente para preservar los suelos, mantener el equilibrio hídrico, conservar y proteger los bosques ribereños orientados al manejo de cuencas para preservar la diversidad biológica y la conservación del ambiente. Dentro de estas áreas se promueven los usos indirectos como el ecoturismo, la recuperación de la flora y fauna silvestre en vías de extinción y el aprovechamiento de los productos no maderables.

#### 5.5.2. Concesiones para Ecoturismo

Son aquellas por las que el Estado, a través del INRENA, otorga a un particular el derecho de aprovechar sosteniblemente el recurso natural y el paisaje, de conformidad con el Artículo 3 de la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales (Ley de N° 26821), en las condiciones y con las limitaciones que se establecen en la legislación específica y el correspondiente contrato. Dichas concesiones se otorgarán preferentemente en bosques no calificados como de producción forestal permanente y en tierras de protección, con bosques o sin ellos.

#### 5.5.3. Concesiones para Área de Manejo de Fauna Silvestre

En las áreas de manejo de fauna silvestre debe asegurarse el mantenimiento de los ecosistemas que sustentan las poblaciones bajo manejo, y su capacidad de renovación, de una manera compatible con la conservación de la diversidad biológica y la viabilidad a largo plazo de dichas poblaciones. Las áreas de manejo de fauna silvestre sólo pueden concederse para el manejo de poblaciones de las especies autorizadas, en su rango de distribución natural.

#### 5.5.4. Concesiones para Servicios Ambientales

Estas concesiones otorgan derechos sobre tierras de capacidad de uso mayor forestal o en bosques de protección. Se consideran como servicios ambientales, la protección del suelo, la regulación del agua, la conservación de la diversidad biológica, la conservación de ecosistemas y de la belleza escénica, la absorción de dióxido de carbono y en general el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales. No se ha definido su regulación, pero el SRCAN las considerara como Áreas de Conservación Ambiental.

### ANEXO I

#### INSTRUMENTOS NORMATIVOS QUE SUSTENTA EL SISTEMA REGIONAL DE CONSERVACION DE AREAS NATURALES PIURA

##### ORDENAMIENTO TERRITORIAL AMBIENTAL

La Ley General del Ambiente (Ley N° 28611), promulgada de manera oficial el 15 de octubre del 2005, sobre la materia, señala lo siguiente:

Artículo 19. De la planificación y del ordenamiento territorial ambiental.

19.1. La planificación sobre el uso del territorio es un proceso de anticipación y toma de decisiones relacionadas con las acciones futuras en el territorio, el cual incluye los instrumentos, criterios y aspectos para su ordenamiento ambiental.

19.2. El ordenamiento territorial ambiental es un instrumento que forma parte de la política de ordenamiento territorial. Es un proceso técnico – político orientado a la definición de criterios e indicadores ambientales que condicionan la asignación de usos territoriales y la ocupación ordenada del territorio.

Artículo 20. De los objetivos de la planificación y el ordenamiento territorial.

La planificación y el ordenamiento territorial tienen por finalidad complementar la planificación económica, social y ambiental con la dimensión territorial, racionalizar las intervenciones sobre el territorio y orientar su conservación y aprovechamiento sostenible. Tiene los siguientes objetivos:

- a. Orientar la formulación, aprobación y aplicación de políticas nacionales, sectoriales, regionales y locales en materia de gestión ambiental y uso sostenible de los recursos naturales y la ocupación ordenada del territorio, en concordancia con las características y potencialidades de los ecosistemas, la conservación del ambiente, la preservación del patrimonio cultural y el bienestar de la población.
- b. Apoyar el fortalecimiento de capacidades de las autoridades correspondientes para conducir la gestión de los espacios y los recursos naturales de su jurisdicción, promoviendo la participación ciudadana y fortaleciendo a las organizaciones de la sociedad civil involucradas en dicha tarea.
- c. Proveer información técnica y el marco referencial para la toma de decisiones sobre la ocupación del territorio y el aprovechamiento de los recursos naturales; así como orientar, promover y potenciar la inversión pública y privada; sobre la base del principio de sostenibilidad.
- d. Contribuir a consolidar e impulsar los procesos de concertación entre el Estado y los diferentes actores económicos y sociales, sobre la ocupación y el uso adecuado del territorio y el aprovechamiento de los recursos naturales, previniendo conflictos ambientales.
- e. Promover la protección, recuperación y/o rehabilitación de los ecosistemas degradados y frágiles.
- f. Fomentar el desarrollo de tecnologías limpias y responsabilidad social.

#### Artículo 21. De la asignación de usos

La asignación de usos se basa en la evaluación de las potencialidades y limitaciones del territorio utilizando, entre otros, criterios físicos, biológicos, ambientales, sociales, económicos y culturales, mediante el proceso de zonificación ecológica y económica. Dichos instrumentos constituyen procesos dinámicos y flexibles y están sujetos a la Política Nacional Ambiental.

#### Artículo 22. Del ordenamiento territorial ambiental y la descentralización

22.1. El ordenamiento territorial ambiental es un objetivo de la descentralización en materia de gestión ambiental. En el proceso de descentralización se prioriza la incorporación de la dimensión ambiental en el ordenamiento territorial de las regiones y en las áreas de jurisdicción local, como parte de sus respectivas estrategias de desarrollo sostenible.

22.2. El Poder Ejecutivo, a propuesta de la Autoridad Ambiental Nacional y en coordinación con los niveles descentralizados de gobierno, establece la política nacional en materia de ordenamiento territorial ambiental, la cual constituye referente obligatorio de las políticas públicas en todos los niveles de gobierno.

22.3. Los gobiernos regionales y locales coordinan sus políticas de ordenamiento territorial, entre sí y con el Gobierno Nacional, considerando las propuestas que al respecto formule la sociedad civil.

#### Artículo 23. Del ordenamiento urbano y rural

23.1. Corresponde a los gobiernos locales, en el marco de sus funciones y atribuciones, promover, formular y ejecutar planes de ordenamiento urbano y rural, en concordancia con la Política Nacional Ambiental y con las normas urbanísticas nacionales, considerando el crecimiento planificado de las ciudades, así como los diversos usos del espacio de jurisdicción,

de conformidad con la legislación vigente, los que son evaluados bajo criterios socioeconómicos y ambientales.

23.2. Los gobiernos locales deben evitar que actividades o usos incompatibles, por razones ambientales, se desarrollen dentro de una misma zona o en zonas colindantes dentro de sus jurisdicciones. También deben asegurar la preservación y la ampliación de las áreas verdes urbanas y peri urbanas de que dispone la población.

23.3. Las instalaciones destinadas a la fabricación, procesamiento o almacenamiento de sustancias químicas peligrosas o explosivas deben ubicarse en zonas industriales, conforme a los criterios de la zonificación aprobada por los gobiernos locales.

## ESTATUS Y TIPOS DE ADMINISTRACIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES QUE CONFORMAN EL SRCAN PIURA

### Área Natural Protegida por el Estado Peruano (ANP)

El reglamento (D.S. 038 – 2001 – AG) de la Ley de Áreas Naturales Protegidas (Ley 26834) considera:

La Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del INRENA, es el órgano encargado de proponer políticas, planes y normas para la adecuada gestión del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE y de las Áreas Naturales Protegidas que no forman parte del Sistema. Depende jerárquicamente de la Jefatura del INRENA.

Las Categorías de las ANP de Administración Nacional según sus objetivos de manejo, pueden ser: (i) Áreas de Uso Indirecto: (1) Parques Nacionales, (2) Santuarios Nacionales, y, (3) Santuarios Históricos y; (ii) Áreas de Uso Directo: (4) Reservas Nacionales; (5) Reservas Paisajísticas; (6) Refugios de Vida Silvestre; (7) Reservas Comunales; (8) Bosques de Protección; y, (9) Cotos de Caza. (Artículo N° 49).

Así mismo el Artículo 59º, respecto a las ANPs con la denominación de Zona Reservada. Manifiesta entre otros, que el Ministerio de Agricultura podrá establecer de forma transitoria, Zonas Reservadas, en aquellas áreas que reuniendo las condiciones para ser consideradas como ANPs, requieren de la realización de estudios complementarios para determinar, entre otras, la extensión y categoría que les corresponderá como tales.

Mecanismos de intervención en las ANP's que se encuentran en el ámbito territorial de la Región Piura

### Comité de Coordinación de la Reserva de Biosfera del Noroeste Peruano

La Reserva de Biosfera del Noroeste Peruano (RBNO), se establece el 1 de marzo de 1977, y es integrante del Programa MaB de la UNESCO, y se encuentra reconocida por el Estado, quien mediante Resolución Jefatural N° 134 – 2001 – INRENA, del 12 de junio de 2001, aprueba la Estrategia de Conservación y Desarrollo Sostenible de la RBNO, para el periodo 2001 – 2010. Este documento considerado como el ente orientador de mayor nivel para la conservación y desarrollo de la RBNO y elaborado mediante un proceso ampliamente participativo, considera aspectos fundamentales a seguir como son: visión, misión, políticas, estrategias y programas a implementar, en un horizonte de 10 años. A puertas de solo 3 años de cumplir su vigencia, es

prioritario realizar un balance sobre los avances en su implementación así como las perspectivas a seguir.

A fin de poder gestionar el ámbito de la Reserva, e implementar adecuadamente la Estrategia de la RBNO al 2010, es que se conformó el Comité de Coordinación RBNO, en cuyo Consejo Directivo se encuentran: Gobiernos Regionales de Tumbes y Piura, Colegio de Ingenieros del Perú, Universidad Nacional de Piura, Jefatura de ANPs Tumbes y Piura – INRENA, y los Comités de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas (PNCA, CCA y SNLMT). Este Consejo cuenta con un gran reto y responsabilidad, dado que una de sus funciones, es el de aperturar espacios de concertación para abordar una diversidad de temas en un ámbito relativamente extenso y por ende con algún grado complejidad.

#### Área de Conservación Regional (ACR)

De acuerdo al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas

En su Artículo 69º, menciona que Los Gobiernos Regionales ejercen la administración de las ACR en coordinación con las Municipalidades, poblaciones locales, Comunidades Campesinas o Nativas que habiten en el área, e instituciones privadas y públicas; quienes participan en la gestión y desarrollo de las mismas. Puede determinarse, con la opinión previa favorable del Gobierno Regional correspondiente, la delegación de su administración a personas jurídicas de derecho privado que acrediten interés y capacidad de gestión de las mismas, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 117º del presente Reglamento de la Ley de ANPs.

Así mismo el Artículo 42º (Formalidades para su creación), establece que las ANP, previa opinión técnica favorable del INRENA, se establecen mediante:

- a) Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, según lo señalado por la Ley, para la creación de las Áreas Naturales Protegidas de Administración Nacional o Regional, o, la categorización definitiva de las Zonas Reservadas;
- b) Resolución Ministerial de Agricultura para el establecimiento de Zonas Reservadas;
- c) Resolución Ministerial de Agricultura para el reconocimiento de Áreas de Conservación Privada.

De Acuerdo al Plan Director de Áreas Protegidas

Así mismo en el Plan Director de las Áreas Protegidas (Estrategia Nacional para las Áreas Naturales Protegidas), aprobado mediante D.S. N° 010 – 99 – AG, establece la Estrategia para las Áreas de Conservación Regionales:

Las Áreas de Conservación Regionales (ACR) son un importante complemento del SINANPE en la conservación in situ de la diversidad biológica y responden a requerimientos regionales de conservación de recursos de importancia especial para la región.

Los planes maestros de manejo de recursos y de uso establecerán los criterios para su debida gestión. Resultaría deseable que, una vez avanzado el proceso de regionalización recientemente iniciado, se estudie la posibilidad de transferir al nivel regional aquellas categorías del SINANPE cuyo impacto es más regional que nacional, y que están más orientadas al aprovechamiento

sostenible de recursos y mantenimiento de servicios ambientales, como los bosques de protección, reservas comunales y cotos de caza.

Aprovechamiento y manejo: Será autorizado por el Gobierno Regional, cuando no perjudique el cumplimiento de los fines del establecimiento del área y esté en concordancia con lo establecido por el Plan Maestro.

El trámite para lograr la autorización de aprovechamiento de los recursos naturales dentro de las ACR se realizará ante la autoridad sectorial competente y sólo podrá ser resuelto favorablemente cuando se cumplan las condiciones señaladas en el acápite anterior, ante la autoridad del Gobierno Regional, con visto bueno de la autoridad del SINANPE.

Población local y participación: Los habitantes, usuarios directos o indirectos, de los espacios naturales en los cuales se establecen las ACR, constituyen las poblaciones locales de estas áreas.

El desarrollo de las ACR como el de cualquier otra ANP se basa en un proceso participativo, para lo cual será necesario establecer los mecanismos apropiados que permitan la participación de las poblaciones locales en el establecimiento de las áreas, planificación, manejo, evaluación y monitoreo, así como en los beneficios que se puedan generar. Estos mecanismos serán implementados por el Gobierno Regional en la medida en que se logre una conciliación entre los intereses de la población y los propios de las ACR.

Manejo de las ACR y poblaciones locales: Los distintos tipos y características de las poblaciones locales, ubicadas al interior y en las zonas contiguas de las ACR, requieren la identificación clara de los derechos de propiedad y los patrones de utilización del espacio y de los recursos, contrastándolos con las posibilidades de uso directo de los recursos en las ANP, según los objetivos de manejo y zonificación del área.

El Gobierno Regional debe considerar el diseño e implementación de mecanismos para evitar y resolver posibles conflictos derivados de los usos posibles, como la zonificación y regulación de usos.

Propiedad de la tierra en las Áreas Naturales Protegidas Regionales: Las ACR se establecerán en tierras de dominio público, aplicándose los mismos conceptos y prácticas que a las áreas de nivel nacional. El Estado garantiza los derechos de propiedad privada sobre las tierras dentro de las ACR, de acuerdo a la legislación vigente. Sin embargo, el ejercicio de este derecho se hace en armonía con los objetivos y fines de creación de las ACR.



Todo proceso de creación de una ACR deberá pasar necesariamente por un cuidadoso proceso de consulta con las poblaciones humanas locales, particularmente si se trata de áreas ocupadas por pueblos indígenas.

En el establecimiento de las ACR, se promoverá la regularización de la tenencia de tierras, no solamente en su ámbito sino también en las áreas contiguas – o de amortiguamiento – como una estrategia básica para consolidar alternativas de desarrollo socioeconómico con dichas poblaciones, en las mejores condiciones.

A fin de contar con la información adecuada para un ordenamiento territorial y un proceso de resolución de conflictos justo, es necesario efectuar una amplia difusión de la existencia de estas poblaciones locales en mapas y otros documentos, para evitar la superposición dentro de su ámbito de derechos otorgados por otras autoridades sectoriales.

Recursos naturales renovables: El uso directo de los recursos naturales renovables dentro del ámbito de las ACR debe ser sostenible y compatible con los objetivos de creación del área, es decir, que las actividades de uso directo no deben alterar significativamente los valores, la calidad ni la integridad del área. Las opciones de uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables son definidos por los objetivos de manejo, la zonificación y los planes maestros y de uso de los recursos del área.

Planificación de las ACR: Los planes maestros de las áreas de conservación regional y municipal, así como para las áreas de conservación privadas se efectuarán siguiendo los lineamientos de los planes del SINANPE, a fin de mantener la coherencia metodológica y estratégica entre las ANP en todo el país.

La responsabilidad en la elaboración de los planes para las áreas regionales y municipales, estará a cargo de los respectivos gobiernos y de los propietarios en el caso de las ACP, contando con la supervisión y apoyo técnico del INRENA.

#### Área de Conservación Ambiental (a nivel Municipal)

La Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972, mayo del 2003), en su Artículo 73º literal a), otorga mandato a los Gobiernos Locales para planificar el desarrollo local y el ordenamiento territorial en el nivel Provincial. El numeral 3) del mismo Artículo indica las funciones específicas de las Municipalidades Provinciales o Distritales, con carácter exclusivo o compartido, entre las que se encuentran en el 3.1) la de: Formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y política locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales, y en el 3.2) la de: Proponer la creación de Áreas de Conservación Ambiental.

El Artículo 79º asigna las funciones específicas de las Municipalidades Provinciales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, señalando el numeral 1.1) la función de: Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel Provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, así como las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental.

El Reglamento de la Ley de ANP, en su Artículo 78º señala que: De acuerdo al Plan Director, los Gobiernos Locales pueden establecer, sobre la base de sus planes de ordenamiento territorial y en exclusivo ámbito de su competencia y jurisdicción, áreas destinadas a complementar las acciones de conservación de la diversidad biológica, de recreación y educación a la población de su jurisdicción, siempre que no estén comprendidas en los ámbitos de las ANP, cualesquiera sea su nivel.

Tanto el Plan Director como el Reglamento de Ley de ANP, expresan la posibilidad de los Gobiernos Locales para establecer ACM, pero la potestad como tal, no se incluye en la Ley de ANP, salvo lo señalado en su Disposición Única Complementaria: En la Ley Orgánica de Municipalidades se considerará el grado de participación de los Gobiernos Locales en la gestión e implementación de las ANP, oportunidad perdida en la Ley Orgánica de Municipalidades de mayo de 2003, por lo que se habla de vacío legal, en cuanto a la norma de establecimiento de ACM, que se hace necesario resolver en el futuro cercano.

Otras modalidades de conservación

Concesiones para la prestación de servicios turísticos y recreativos en las Áreas Naturales Protegidas

Son derechos que otorga el Estado, a través del INRENA, para el aprovechamiento del recurso natural paisaje a través del desarrollo de actividades no consuntivas de aprovechamiento económico del paisaje natural en zonas de dominio público dentro de un ANP, siempre que sea compatible con la categoría, la zonificación y el Plan Maestro del área por un plazo máximo de veinte (20) años. Estas concesiones no otorgan derechos de propiedad o usufructo sobre los recursos naturales, productos o sub productos que se encuentren dentro del ámbito de la concesión.

Concesiones para otros productos del bosque

Mediante esta figura, el Estado otorga a un particular el derecho de aprovechar con carácter de exclusivo otros productos del bosque, tales como recolección de hojas, flores, frutos, semillas, tallos, raíces, látex, gomas, resinas, ceras, cañas, palmas y otros con fines industriales o

comerciales. Este tipo de concesión se otorga en bosques de producción permanente y en los bosques de tierras de protección, en este último el aprovechamiento no deberá causar tala destrucción de especies forestales, alteración de la cobertura arbórea o impacto negativo en la fauna silvestre existente.

#### Concesiones para Reforestación y Agroforestería

La Ley de Promoción de la Inversión Privada en Reforestación y Agroforestería (Ley N° 28852), declara de interés nacional la promoción de la inversión privada en actividades de reforestación con plantaciones forestales, Agroforestería y servicios ambientales.

Estas actividades (reforestación y Agroforestería) son cultivos ubicados en tierras sin cubierta boscosa, con capacidad de uso mayor forestal, sean de propiedad privada o adjudicadas en concesión por el Estado, constituyen agro negocios forestales y se rigen mediante la Ley General del Ambiente (Ley N° 28611), y sus normas complementarias y las Ley N° 28852.

El Estado podrá adjudicar en concesión mediante subasta pública, tierras forestales sin cubierta boscosa y/o eriaza de su dominio.

#### Servidumbres Ecológicas

En la legislación civil es la que brinda el marco de regulación de las servidumbres en el Perú y es en ésta en el que se inscribe la propuesta de desarrollo de las servidumbres ecológicas para nuestro país. El Código Civil Peruano no establece definiciones específicas de los derechos que la regula, sin embargo podemos definir a la 'servidumbre' como un gravamen establecido sobre un predio para beneficiar a otro. El predio que recibe los beneficios es denominado 'predio dominante' y el predio que limita su accionar o lo modifica a favor del otro predio es denominado 'predio sirviente' (Titulo VI del Código Civil, Servidumbres).

#### Contratos de Administración de Áreas Naturales Protegidas

Los Contratos de Administración (CA) son uno de los instrumentos legales más importantes previstos en la legislación peruana para fomentar la participación privada en la gestión de las ANP's. Mediante este instrumento se busca obtener la participación de organizaciones no gubernamentales de conservación para que desarrollen las operaciones de manejo y administración contenidas en el Plan Maestro de un ANP, de forma total o parcial en estrecha coordinación y cooperación con el INRENA que mantiene y no limita de manera alguna sus funciones y atribuciones como ente rector del SINANPE.

Conceptualmente se define a los CA como aquellos en los que el Estado, a través del INRENA encarga a una persona jurídica sin fines de lucro, de manera individual o asociada, llamada Ejecutor del CA, desarrollar las operaciones de manejo y administración, de forma total o parcial, de un ANP contenidas en los Programas del Plan Maestro, en merito al acto administrativo de otorgamiento de derechos y obligaciones correspondiente, resultado del procedimiento seguido para el efecto.

## ANEXO II

### ALGUNAS DEFINICIONES

#### Recursos naturales

En general, se considera recurso, todo aquello que tiene alguna utilidad real para satisfacer necesidades humanas. Así, llamamos recursos naturales a los elementos de la naturaleza que el ser humano puede aprovechar para satisfacer sus necesidades: suelo, flora, fauna, aguas, mares, entre otros. Para que determinados elementos sean considerados recursos, es decir riqueza o potencialidad, se precisan por lo menos, tres condiciones:

- Que la sociedad descubra su utilidad para satisfacer necesidades y requerimientos.
- Que la sociedad desarrolle medios para su explotación.
- Que la sociedad actúe transformando esos elementos.

La Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales (Ley Nº 26821), los define como todo componente de la naturaleza, susceptible de ser aprovechado por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades y que tenga un valor actual o potencial en el mercado.

#### Diversidad biológica ó biodiversidad

El Convenio de Diversidad Biológica y el Plan Director de Áreas Naturales Protegidas definen a ésta como “la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos, y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas” y la diferencia de los recursos biológicos a los que reconoce como “los recursos genéticos, los organismos o partes de ellos, las poblaciones, o cualquier otro tipo del componente biótico de los ecosistemas, de valor o utilidad real o potencial para la humanidad”.

## Conservación

El Plan Director de Áreas Naturales Protegidas, define a la conservación como la gestión en la utilización de la biosfera por el ser humano, de modo que pueda producir los mayores beneficios sostenibles para las generaciones actuales y a la vez mantener sus posibilidades de satisfacer las necesidades y aspiraciones de las futuras generaciones, en consecuencia la conservación es positiva, y comprende la protección, el mantenimiento, la utilización sostenible, la restauración y el mejoramiento del entorno natural.

## Desarrollo

Analizar la relación que existe entre conservación y desarrollo, es en principio complejo dado que la noción de ‘desarrollo’ es elusiva en sí misma, y aunque todos difícilmente podríamos ponernos de acuerdo en el significado de la palabra ‘conservación’, es mucho menos probable que lo hagamos en la definición de desarrollo. Dada la gran diversidad y divergencia de definiciones, y a fin de evitar conflictos futuros en la aplicación de este concepto, este documento pretende ser claro, respecto a lo que se quiere decir por desarrollo.

Se ha optado por la definición que viene aplicando la corriente dominante y propuesta por el Banco Mundial y del Premio Nóbel de Economía (1998) el Hindú Amartya Sen. Según este enfoque, el desarrollo es un proceso que implica la reducción de la pobreza y la expansión de las libertades humanas.

La reducción de la pobreza (Informe de lucha contra la pobreza del Banco Mundial 2000) se entiende a través de tres dimensiones: oportunidad económica (fundamentalmente ingresos), seguridad humana (vulnerabilidad económica, social, y ambiental) y empoderamiento (autoestima, participación pública y capacidad para expresar opiniones libremente sin riesgo de represión).

La segunda base para definir conceptos proviene de Desarrollo y Libertad (Sen, 1999), donde el desarrollo implica el fomento de mayores libertades para la gente común. A ‘grosso’ modo se

pueden distinguir dos tipos de libertad: aquellas que permiten a la persona liberarse de aflicciones (como el hambre, la violencia, la falta de vivienda, la inseguridad); y aquellas que permiten a la persona disfrutar realizaciones (como aquellas que derivan del ejercicio de voz, expresión, creatividad y participación socio – política).

El Plan Director de Áreas Naturales Protegidas, define al Desarrollo Sostenible como un desarrollo que satisface las necesidades y aspiraciones de la generación actual sin comprometer la capacidad de satisfacer las de las futuras generaciones.

## Sostenibilidad

Las áreas naturales protegidas constituyen una estrategia de conservación de la diversidad biológica, la cual se enmarca en una estrategia mayor que permita los cambios necesarios a fin de lograr una sociedad sostenible.

El concepto de desarrollo sostenible implica la búsqueda de un balance entre el bienestar de la gente y el bienestar del ambiente en el que habita. Si bien es imposible evitar ciertos intercambios (trade – offs) entre las necesidades de la gente y las necesidades del ambiente, éste debe ser limitado, reconociendo que la gente no podrá prosperar o inclusive sobrevivir por largo tiempo a menos que los ecosistemas sean saludables, productivos y diversos; al mismo tiempo, no tiene importancia cuán bien se encuentre un ecosistema si la gente no puede satisfacer sus necesidades.

La construcción de “sociedades sostenibles” sólo será posible si las condiciones de ambas, las personas y el ambiente, son buenas o están mejorando.

La conservación de la diversidad biológica, los procesos ecológicos y el uso sostenible de los recursos naturales son responsabilidad de todos los sectores, quienes enfrentan el desafío de considerar de manera apropiada la dimensión ambiental en la tradicional ecuación del desarrollo, y de valorar su real contribución en el progreso hacia la sostenibilidad.

## Zonificación en Áreas Naturales

El conflicto para el uso directo ó indirecto del espacio en las áreas naturales para su conservación se puede resolver en parte por medio de esta técnica de planificación. La zonificación de las áreas y su entorno, es entendida como la representación espacial de las estrategias de conservación y manejo en el ámbito del área. Requiere del análisis de las prioridades de

conservación, de las amenazas críticas, fuentes que originan las presiones, de los puntos de encuentro para el desarrollo de relaciones mutuamente beneficiosas, entre otros.

A modo de referencia, en la Ley de ANPs, (Ley N° 26834), se establecen las siguientes zonas: (a) Protección Estricta; (b) Silvestre; (c) Turístico y Recreativo; (d) Aprovechamiento Directo; (e) Uso Especial; (f) Recuperación; y (g) Histórico – Cultural.

El manual de la OET sugiere las siguientes zonas: (a) Prístina; (b) Intangible ó Científica; (c) Primitiva; (d) Uso Extensivo; (e) Intensivo; (f) Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales; (g) Histórico y Cultural; (h) Recuperación Natural; y (i) Uso Especial.